



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 120

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de abril de 2018

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2018 SENADO

*por medio del cual se modifica el Sistema General
de Participaciones.*

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2018

Honorable Senador:

HORACIO SERPA URIBE

Vicepresidente

Comisión Primera de Senado

Presidente

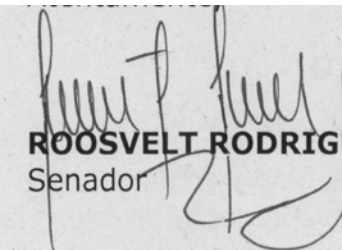
E. S. D.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones.

Respetado señor Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones, radicado el 15 de marzo de 2018, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 83 de 2018.

Atentamente,



ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Senador

I. Trámite y antecedentes

El Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones fue radicado el 15 de marzo de 2018 en la Secretaría General del Senado de la República y el autor de la iniciativa es el honorable Senador Antonio Navarro Wolff, junto con otros 14 congresistas firmantes. Consta el PAL de un artículo, a saber:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso primero, del artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 357. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios será mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos corrientes de la Nación, y se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. En ningún caso este incremento podrá ser inferior a la tasa inflación causada en los doce (12) meses anteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.

Vale la pena señalar que, el Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2017 presentado por el mismo Senador Antonio Navarro Wolff, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2017 trató una modificación similar a la presentada en este momento, lo cual es un aumento progresivo de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin embargo, en esta ocasión se realiza un cambio significativo en el nuevo Proyecto de Acto Legislativo, en el sentido de dotar de un mínimo de recursos al Sistema General de Participaciones, así mismo, se presentó de nuevo esta iniciativa con el fin de que surta los debates pertinentes para ser aprobada en este nuevo periodo legislativo.

II. Objeto y contenido del proyecto de ley

El Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 busca establecer dos cambios significativos en el artículo 357 de la Constitución Política sobre el Sistema General de Participaciones. El primero hace referencia a dotar de un mínimo de recursos para el Sistema General de Participaciones, esto es el 35% de los ingresos corrientes de la Nación, además, se crea una regla para su incremento, la cual indica que estos recursos deberán incrementarse como mínimo a la tasa de inflación causada en los doce (12) meses anteriores a la expedición del Presupuesto General de la Nación. Con base en lo anterior, el texto propuesto del proyecto de acto legislativo realiza las siguientes modificaciones:

Artículo (inciso primero) actual	Modificación propuesta (inciso primero)
<p>Artículo 357. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 357. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios <u>será mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos corrientes de la Nación,</u> y se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. <u>En ningún caso este incremento podrá ser inferior a la tasa inflación causada en los doce (12) meses anteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.</u></p> <p>(...)</p>

III. Argumentos de la exposición de motivos

El presente proyecto de acto legislativo se funda en la forma de Estado que tiene Colombia, pues el artículo 1° de la Constitución señala:

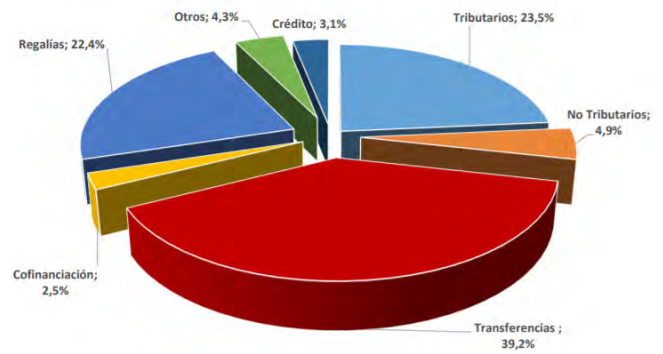
Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En este sentido, puede observarse como en nuestro país las Entidades Territoriales son entes descentralizados con un nivel de autonomía alto, de tal manera se les ha dado una serie de obligaciones que deben cumplir como niveles subnacionales de gobierno, sin embargo, las obligaciones de las Entidades Territoriales van en aumento, mientras sus recursos disminuyen progresivamente a lo largo de los años.

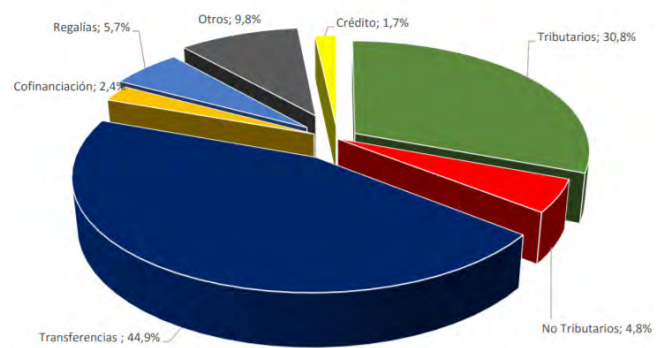
Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar cómo el Sistema General de Participaciones, y en general las transferencias del Gobierno Central a las Entidades Territoriales constituye la mayoría de los recursos de los niveles subnacionales de

gobierno, siendo ínfimas las fuentes endógenas de los departamentos y municipios en la mayoría de los casos, salvo los municipios de categoría primera y especial. En el informe del Desempeño Fiscal de Departamento y Municipios 2015, del Departamento Nacional de Planeación, puede evidenciarse tal situación:

Composición de Ingresos departamentales, 2015 (Millones de pesos)



Composición de Ingresos municipales 2015



Por su parte, el artículo 356 de la Constitución Política menciona: “No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas”, situación contraria a lo sucedido hoy en día, pues como bien indica el honorable Senador Antonio Navarro Wolff en la exposición de motivos del proyecto de acto legislativo:

“El Proyecto de Ley de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2018 estableció que el Sistema General de Participaciones aumentará de treinta y seis punto cinco billones de pesos (\$36.5 billones) para el año 2017 a treinta y seis punto siete billones de pesos (\$36.7 billones) para el año 2018. Esto significa solo un aumento de cero punto cincuenta y cuatro por ciento (0.54%), cuando la inflación en el año 2017 fue de cuatro punto uno cero nueve por ciento (4.09%). Es decir, el Sistema General de Participaciones está perdiendo valor adquisitivo en relación con la inflación. De esta forma, no se considera admisible que, en términos reales, los recursos del Sistema estén disminuyendo, en términos absolutos, en un tres punto cuatro por ciento (3.4%) cuando las necesidades y exigencias de las regiones son cada vez más crecientes”.

Por otra parte, en términos relativos este comportamiento se expresa también en la pérdida de participación del Sistema General de Participaciones dentro del Presupuesto General de la Nación. Pérdida que se viene presentando de manera tendencial en los últimos años y que se acentúa aún más en el último año. En efecto, mientras que en el 2017 esta participación fue del 30.6%,

para 2018 quedó en 26.2%, el valor más bajo en la historia del Sistema General de Participaciones... ”.

Considerando lo comentado, y entrelazando las dos ideas, no es de ninguna forma admisible que se le resten recursos al Sistema General de Participaciones, pues como se evidenció, esto representa del 50% al 90% de la financiación de diversas Entidades Territoriales, quienes ven comprometidas sus decisiones de gobierno y cumplimiento de sus obligaciones a las transferencias que les realicen, pues no es posible que suplan sus necesidades únicamente con sus fuentes endógenas de financiación.

En este sentido, cabe recordar que dada la importancia de la destinación del Sistema General de Participaciones, la cual es salud, educación, saneamiento básico, y pasivo pensional territorial, entre otros, no es posible que se le resten recursos a estos sectores, cuando no existen maneras de cubrirlos o remplazar estos recursos para solventar dichas necesidades.

Así las cosas, el Sistema de Transferencias a las Entidades Territoriales ha sido modificado tres veces desde su creación en la Constitución de 1991, precisamente asegurando recursos para satisfacer necesidades básicas de los ciudadanos, no obstante, tales modificaciones y fórmulas empleadas para su cálculo fueron insuficientes y por el contrario conllevaron a la disminución paulatina y grave de recursos del Sistema General de Participaciones que tenemos hoy en día, iniciando en alrededor de 42% de los ingresos corrientes de la Nación en 1991, hasta el 28,5% de los ingresos corrientes de la Nación para 2018.

Con base en todo lo comentado, el presente proyecto de acto legislativo contempla que desde su aprobación el Sistema General de Participaciones sea como mínimo el 35% de los ingresos corrientes de la Nación, y que estos recursos nunca disminuyan por debajo de la tasa de inflación causada los 12 meses anteriores a la expedición del presupuesto anual de la Nación, así se proporciona de recursos suficientes a las Entidades Territoriales para que cumplan con sus objetivos de gobierno y suplan las necesidades básicas de sus ciudadanos, y de igual forma se asegura ese flujo constante de recursos en el futuro.

No es conveniente reducir en términos reales las transferencias hacia los departamentos, municipios y distritos provenientes del Sistema General de Participaciones, en un contexto de ampliación de las misiones y funciones de las entidades territoriales, de cara a una era de Paz y mayores obligaciones nacientes, por el contrario, debe propenderse por el aumento de sus recursos en un entorno democrático de descentralización.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, el proyecto de acto legislativo presentado exalta los valores de descentralización de la Constitución Política, se sustenta en datos ciertos, y soluciona un problema álgido y en aumento, al cual debe prestársele pronta atención, dado que de no ser así, las Entidades Territoriales van a presentar graves y serios problemas de desfinanciación en el corto plazo, motivo por el cual es necesario que sea debatido y aprobado en los términos establecidos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se considera necesario hacerle dos ajustes de forma al proyecto tal como fue presentado por el autor. En primer lugar, el título del proyecto debe ser más descriptivo del contenido del mismo. Así, se propone:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2018

por medio del cual se modifica el inciso primero del artículo 357 de la Constitución Política - Sistema General de Participaciones.

En segundo lugar, incluir un artículo nuevo que dé cuenta de la vigencia del acto legislativo, así:

“Artículo 2°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación”.

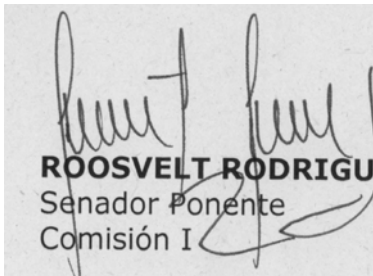
TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2018

por medio del cual se modifica el inciso primero del artículo 357 de la Constitución Política - Sistema General de Participaciones.

Artículo 1°. Modifíquese el inciso primero, del artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 357. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios será mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos corrientes de la Nación, y se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. En ningún caso este incremento podrá ser inferior a la tasa inflación causada en los doce (12) meses anteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.

“Artículo 2°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación”.




ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Senador Ponente
Comisión I

IV. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, de manera respetuosa propongo a los honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Primera de Senado de la República, dar trámite en primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 Senado, *por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones*, de conformidad con el pliego de modificaciones adjunto.

Cordialmente,



ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Senador Ponente
Comisión I

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 35 2017
SENADO**

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador
ROOSVELT RODRÍGUEZ
Presidente Comisión Primera
Senado de la República

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a presentar ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 35 de 2017 Senado, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El presente proyecto de ley fue radicado por primera vez por la bancada indígena del Congreso de la República el 19 de agosto de 2015, correspondiendo su conocimiento a la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y asignándose como ponente a la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos, la iniciativa fue aprobada en primer debate el 19 de abril de 2016 y en segundo debate el 13 de junio de 2017, sin embargo, no se completó el trámite como lo exige la Ley 5ª de 1992, la cual señala que la aprobación debe darse en dos legislaturas.

Debido a la importancia y relevancia de esta iniciativa, la bancada indígena volvió a someter a consideración del Congreso de la República la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas con el propósito de dotar a la bancada de los medios y recursos básicos para un funcionamiento más eficaz y para el cumplimiento de los fines que se han propuesto.

Transcurridos más de 20 años de participación de los indígenas en el Congreso de la República, los congresistas electos por dicha circunscripción y los elegidos por la circunscripción ordinaria para el periodo 2010-2014¹, acordaron al inicio de esa legislatura, conformar la bancada indígena, de carácter multipartidista, y con el propósito de defender y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas desde el Congreso de la República, así como apoyar las agendas que las autoridades y pueblos indígenas definieran en su interlocución con el Gobierno nacional.

En distintas oportunidades a lo largo de este periodo, la bancada indígena presentó constancias y proposiciones en relación con distintos proyectos de ley que afectaban la vida, los territorios y los intereses colectivos de los pueblos indígenas, así como propuso debates de control político relacionados con la situación de derechos colectivos de los mismos.

La BANCADA INDÍGENA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA así conformada, participó a través de sus integrantes en las instancias nacionales de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, tales como la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (creadas mediante Decreto número 1397 de 1996); así como en la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (creada mediante Decreto número 1396 de 1996).

En el año 2011, mediante Ley 1434, fue creada al interior del Congreso de la República la **Comisión Legal para la Equidad de la Mujer**, como parte del enfoque diferencial de género al interior del poder legislativo, hecho que constituye un importante avance en materia del reconocimiento de los derechos humanos de las minorías y los sectores vulnerables de la sociedad colombiana; meses después, tanto el Senado de la República como la Cámara de Representantes aprobaron la creación de las respectivas Comisiones Accidentales conformadas por los mismos integrantes de la bancada indígena, con el encargo de incidir al interior del Congreso de la República para una mejor comprensión y materialización de los derechos de los pueblos indígenas desde una perspectiva de derechos, basado en el principio constitucional que establece como uno de los fundamentos de la nación su diversidad cultural.

Igualmente, delegados de la bancada indígena participaron en la Conferencia Parlamentaria Internacional convocada con el tema “Los Parlamentos y Derechos de los Pueblos Indígenas”, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, con el propósito de generar una contribución parlamentaria a la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas celebrada en el mes de septiembre de 2014, en Nueva York.

Dicha conferencia recomendó a los parlamentos del mundo “familiarizar más a los parlamentos con el trabajo de las Naciones Unidas, a fin de que estén mejor preparados para hacer rendir cuentas al gobierno sobre los compromisos internacionales que han asumido, incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; más concretamente, instar a la ratificación del Convenio número 69 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, y la aplicación de las Declaraciones de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

Con ocasión de la visita oficial de los parlamentarios del Parlamento Indígena de América (PIA) al Senado, la Presidencia del Senado creó la Comisión Accidental “*Grupo de amistad e integración entre Colombia y el Parlamento Indígena de América*”, cuya finalidad era promover y cumplir con los fines del PIA, buscando que los derechos de los diferentes pueblos indígenas estén debidamente representados y defendidos;

¹ Marco Aníbal Avirama Avirama (Senador del Partido Alianza Social Independiente (ASI), Germán Bernardo Carlosama López (Senador del Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), Hernando Hernández Tapasco (Representante a la Cámara por el Polo Democrático Alternativo (PDA), e Iván Darío Sandoval Perilla (Representante a la Cámara por el Partido Liberal).

los miembros principales de este grupo fueron los Senadores indígenas y se designó al Secretario General del Senado como Secretario del mismo. A la fecha se han conformado comisiones y/o Grupos Parlamentarios Indígenas en varios países de la región y esperan que el Congreso de Colombia se sume prontamente.

El 4 de mayo de 2017 se sancionó la Ley 1833 “*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*”, esta iniciativa fue radicada el 22 de julio de 2015² y existió voluntad política para la aprobación de la ley, hecho que aplaudimos porque se constituye en un acción afirmativa y un avance importantísimo en materia del reconocimiento de los derechos humanos de las minorías y los sectores vulnerables de la sociedad colombiana.

Se resalta que el articulado propuesto es acorde y coherente con la conformación de la comisión legal de las comunidades negras, aprobada por la ley en comento, como desarrollo del principio constitucional de igualdad y que dispone dotar a las minorías étnicas de los mismos mecanismos y herramientas con las que cuentan otras minorías en virtud de la discriminación positiva.

Objeto y contenido

La presente iniciativa adiciona la Ley 5ª de 1992 y tiene por objeto promover la implementación efectiva de las normas que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, a través de la creación, en el Congreso de la República, de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual abogará por garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas y por un eficaz control político desde el Congreso de la República sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten.

La comisión legal será conformada por un total de nueve congresistas, entre quienes están por derecho propio los dos Senadores y el Representante a la Cámara elegidos por Circunscripción Nacional Especial Indígena, los otros seis (6) miembros serán tres (3) Representantes a la Cámara y tres (3) Senadores, propendiendo porque sean Congresistas que se autorreconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

La comisión contará con una mesa directiva elegida para un periodo de dos legislaturas, un coordinador, una secretaria ejecutiva y dos profesionales universitarios, además podrá contar con pasantes o judicantes, con el fin de coadyuvar en sus diferentes funciones.

En relación al cargo de coordinador y de acuerdo al artículo 384 de la Ley 5ª de 1992, es de aclarar que este cargo es de elección, por tanto, el periodo por el cual se elige corresponde al periodo

constitucional respectivo; el procedimiento para la provisión de dicho cargo debe realizarse de acuerdo con las normas generales para los cargos de elección en el Congreso de la República, en particular los artículos 60, 138, 376, 384 y 385 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 11 de la Ley 3ª de 1992, esto con fundamento en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 18 de julio de 2013, Radicado número 11001-03-06-000-2012-00086-00(2125), Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

Respecto los cargos de Secretaria Ejecutiva y Profesionales Administrativos, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 384 de la Ley 5ª de 1992, estos son cargos de carrera administrativa.

Fundamentos normativos y fácticos

Con la Constitución de 1991 se incorporó el concepto de la multiculturalidad y la pluriétnicidad que supone el reconocimiento y garantía de la existencia de diversas formas de concebir la vida, de organizar la vida social, económica y política, dando un tratamiento de diferenciación positiva a esta diversidad por cuanto constituye un fundamento de la Nación colombiana y se trata de grupos que han sido históricamente discriminados y marginados.

Es importante mencionar que los derechos individuales y colectivos de los indígenas han tenido importantes desarrollos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que se ha convertido en un referente en la región latinoamericana. Las decisiones de la Corte han contribuido a un mejor entendimiento de estos derechos y han aportado a la construcción de políticas públicas sobre los pueblos indígenas.

A partir de la Constitución de 1991 se establece la Circunscripción Especial Indígena. Es así como el artículo 171, inciso 2º, consagra: “Habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en Circunscripción Nacional Especial por Comunidades Indígenas”. Por otra parte, el artículo 176, reglamentado por la Ley 649 de 2001, establece la elección de un indígena por circunscripción especial para la Cámara de Representantes.

Esta representación con tres escaños en el Congreso de la República sigue siendo absolutamente minoritaria en relación con otros sectores, por lo que consideramos necesario desarrollar agendas de diálogo intercultural e intercambio con las distintas bancadas de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso, que permita un mejor relacionamiento, entendimiento y comprensión de la situación real de los pueblos indígenas y de los avances en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel internacional, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Es necesario que el Congreso garantice los espacios que permitan realizar debates de control político sobre temas estructurales y las medidas de superación de barreras para la implementación de las normas que reconocen derechos a los pueblos indígenas, señalando indicadores pertinentes, haciendo seguimiento a los acuerdos entre Gobierno e indígenas, con verificación y seguimiento de los presupuestos específicos asignados, monitoreo continuo a la materialización de normas específicas, tales como el Decreto Ley de Víctimas Indígenas. Igualmente debería disponerse de los medios que

² Un mes después, el 19 de agosto de 2015, se radicó el proyecto de ley que buscaba la creación de la Comisión Legal de Indígenas, pero esta iniciativa solo tuvo dos debates de los cuatro requeridos.

permitan el acercamiento de los Congresistas a la realidad de las comunidades en distintas regiones del país, mediante visitas periódicas y/o la realización de audiencias públicas en dichas regiones.

Impacto fiscal

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, correspondiente a los cargos de: un (1) Coordinador(a) Grado (10), dos (2) Profesionales Universitario Grado (6) y un (1) Secretario(a) Ejecutivo(a) Grado 05, y los gastos mínimos de funcionamiento.

El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y en igualdad de condiciones con la comisión de comunidades negras o población afrocolombiana creada recientemente, además corresponde al número mínimo requerido para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Atendiendo la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL ARTICULADO**

Con las modificaciones hechas al articulado propuesto se plantea que, la comisión legal estará integrada por nueve Congresistas, estando por derecho propio los 3 Congresistas electos por la Circunscripción Especial de Indígenas, los seis (6)

miembros restantes se distribuirán en igual número entre Senadores y Representantes y serán elegidos por la plenaria de cada una de las Cámaras utilizando el sistema de cociente electoral.

La mesa directiva será elegida por un periodo de dos legislaturas, y estará presidida por un Congresista electo por la Circunscripción Especial Indígena, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el segundo a la Cámara de Representantes, es importante señalar que esta elección no contraría el artículo 147 superior, pues la prohibición de reelección de las mesas directivas corresponden a las plenarios de la Cámara de Representantes y Senado de la República y a las Comisiones Permanentes de cada corporación.

Se determina quién nombrará a los profesionales universitarios, coordinador y Secretaria Ejecutiva de la Comisión y cómo será la forma de elección, se incluye un artículo nuevo en el que se consigna que el régimen administrativo y disciplinario de los empleados de la comisión estará a cargo de la entidad nominadora, así mismo se consigna que gozarán de iguales derechos que los empleados del Congreso conforme su nombramiento.

Se reúne en un solo artículo las funciones y atribuciones de la comisión legal, se modifican los requisitos para ejercer el cargo de Secretario de Comisión, se aclara que únicamente se recibirán un máximo de tres judicantes y se modifica la redacción de algunos artículos.

Se propone que los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas sean asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República, porque la coordinación de la comisión corresponde a esta corporación, debiendo encargarse de las labores administrativas y de asegurar el adecuado y normal funcionamiento de la comisión, además tiene un mayor número de Congresistas electos por la Circunscripción Especial Indígena.

A continuación se presenta un cuadro con las modificaciones propuestas, así:

<p>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República para promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: Artículo 55. <i>Integración, denominación y funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de</p>	<p>Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: Artículo 55. <i>Integración, denominación y funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de</p>

<p>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.</p>	<p>seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.</p> <p><u>Parágrafo. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República será integrada por los tres (3) Congresistas electos por la Circunscripción Especial Indígena, los otros seis (6) miembros serán elegidos por el método de cociente electoral, tres (3) correspondientes al Senado de la República y los otros tres (3) por la Cámara de Representantes.</u></p>
<p>Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61I. <i>Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</i> Esta Comisión tiene por objeto propender por un efectivo cumplimiento de las normas reconocedoras de derechos de los pueblos indígenas, de las garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su pervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61J. <i>Composición.</i> La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por nueve miembros, entre quienes están por derecho propio los dos Senadores y el Representante a la Cámara elegidos por Circunscripción Especial Indígena, aquellos Congresistas que se autorreconozcan como indígenas, y los Congresistas que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.</p> <p>Parágrafo 1º. Si dentro de los 15 días siguientes al inicio de la legislatura ordinaria, no se ha completado el número de Congresistas de la comisión, los Senadores y el Representante elegidos por Circunscripción Especial Indígena invitarán a Congresistas que cumplan con los requisitos a participar de ella, la cual quedará conformada a más tardar antes de completarse el primer mes de la legislatura ordinaria.</p> <p>Parágrafo 2º. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá un Presidente y un Vicepresidente. La mesa directiva estará presidida por un Congresista elegido por la Circunscripción Especial Indígena.</p>	<p>Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61J. <i>Composición.</i> La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por nueve (9) miembros, entre quienes están por derecho propio los dos Senadores y el Representante a la Cámara <u>tres (3) Congresistas</u> elegidos por Circunscripción Especial Indígena, los otros seis (6) miembros serán tres (3) Representantes a la Cámara y tres (3) Senadores, propendiendo porque sean Congresistas que se autorreconozcan como indígenas o que los Congresistas que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para la promover la defensa de los derechos de intereses de esta población.</p> <p>Parágrafo 1º. <u>Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarios de cada una de las Cámaras.</u></p> <p>Si dentro de los 15 días siguientes al inicio de la legislatura ordinaria, no se ha completado el número de congresistas de la comisión, los senadores y el representante elegidos por circunscripción especial indígena invitarán a congresistas que cumplan con los requisitos a participar de ella, la cual quedará conformada a más tardar antes de completarse el primer mes de la legislatura ordinaria.</p> <p>Parágrafo 2º. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los pueblos indígenas tendrá un Presidente y un Vicepresidente. La mesa directiva estará presidida por un congresista elegido por la circunscripción especial indígena.</p>
<p>Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61K. <i>Funciones.</i> La Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.</p>	<p>Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61K. <i>Funciones y atribuciones.</i> La Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones <u>y atribuciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.</u> 2. <u>Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</u>

<p>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>2. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.</p>	<p>3. <u>Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</u></p>
<p>3. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.</p>	<p>4. <u>Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.</u></p>
<p>4. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.</p>	<p>5. <u>Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.</u></p>
<p>5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.</p>	<p>6. <u>Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.</u></p>
<p>6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.</p>	<p>7. <u>Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarios), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.</u></p>
<p>7. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización socio-política y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política.</p>	<p>8. <u>Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.</u></p>
<p>8. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.</p>	<p>9. <u>Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.</u></p>
<p>9. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.</p>	<p>10. <u>Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.</u></p>
<p>10. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>11. <u>Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.</u></p>
<p>11. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.</p>	<p>12. <u>Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.</u></p>
<p>12. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.</p>	<p>13. <u>Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.</u></p>
<p>13. Presentar informes anuales a las Plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p>	<p>14. <u>Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la</u></p>

<p>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>14. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>	<p>situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.</p> <p>15. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.</p> <p>16. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización socio-política y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política.</p> <p>17. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.</p> <p>18. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.</p> <p>19. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.</p> <p>20. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.</p> <p>21. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.</p> <p>22. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>23. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>
<p>Artículo 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61L. <i>Sesiones.</i> La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán públicas en la <i>Gaceta del Congreso</i>.</p>	<p>Igual</p>
<p>Artículo 7º. Atribuciones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y re 	<p>Artículo eliminado</p>

<p>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>creación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.</p> <p>5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.</p> <p>6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.</p> <p>7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarias), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.</p> <p>8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.</p> <p>9. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.</p>	
<p>Artículo 8º. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.</p>	<p>Artículo 78º. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia <u>elegidas para un periodo de dos legislaturas, por mayoría simple y al inicio de cada la legislatura correspondiente.</u></p> <p>Parágrafo 1º. <u>La presidencia será ejercida por un Congresista electo por la circunscripción especial indígena, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de representantes.</u></p>
<p>Artículo 9º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:</p> <p>3.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>2 Profesionales Universitarios, 06.</p>	<p>Artículo 89º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:</p> <p>3.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>2 Profesionales Universitarios, 06.</p> <p>Parágrafo 1º. <u>Los profesionales universitarios serán nombrados uno por la Dirección Administrativa del Senado de la República y el otro por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.</u></p>
<p>Artículo 10. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:</p> <p>2.6.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los pueblos indígenas</p> <p>1 Coordinador(a) de la Comisión 010.</p> <p>1 Secretaria (o) Ejecutiva (o) 05.</p>	<p>Artículo 94º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:</p> <p>2.6.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los pueblos indígenas.</p> <p>1 Coordinador(a) de la Comisión 010, <u>elegido por mayoría absoluta de los miembros de la comisión legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República.</u></p> <p>1 Secretaria (o) Ejecutiva (o) 05, <u>nombrado por la dirección administrativa de la Cámara de Representantes de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.</u></p>

<p>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 11. Funciones del (la) coordinador(a) de la Comisión para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. El Coordinador(a) de la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión. 6. Mantener una relación permanente con las instancias y espacios de concertación entre gobierno y pueblos indígenas 7. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 8. Atender las solicitudes formuladas por Senadores y Representantes relacionadas con el objeto de la Comisión y con las funciones que le son asignadas. 9. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. <p>Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, y mínimo tres (3) años de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Artículo 1011. El articulado no tiene modificación, pero cambia la numeración y pasa a ser el artículo 10.</p>
<p>Artículo 12. Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión. 2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador. 4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. <p>Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Artículo 1112. El articulado no tiene modificación, pero cambia la numeración y pasa a ser el artículo 11.</p>
<p>Artículo 13. Funciones de la secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten. 2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador (a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación. 3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos. 	<p>Artículo 1213. Funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten. 2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador (a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación. 3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.

<p>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</p> <p>5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</p> <p>6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.</p> <p>7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.</p> <p>8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</p> <p>9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.</p> <p>Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.</p>	<p>4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</p> <p>5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</p> <p>6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones; contenidas en los equipos de grabación.</p> <p>7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.</p> <p>8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</p> <p>9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.</p> <p>Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe acreditar título de bachiller y ser técnico profesional en secretariado o carreras similares y acreditar comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.</p>
	<p>Artículo Nuevo</p> <p><u>Artículo 13. De la planta de personal de la Comisión. Los profesionales universitarios, el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva de la comisión gozarán de los mismos derechos que los empleados del congreso de acuerdo al régimen establecido por cada una de las cámaras según corresponda a su nombramiento.</u></p> <p><u>El régimen administrativo y disciplinario de estos empleados estará a cargo de la entidad nominadora.</u></p>
<p>Artículo 14. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Artículo 14. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener en su planta pasantes y <u>hasta tres (3)</u> judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.</p>
<p>Artículo 15. Costo fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	<p>Artículo 15. Costo fiscal. Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal.</p> <p><u>Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República.</u></p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>
<p>Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificación.</p>

CONCLUSIÓN

Sea esta la oportunidad de hacer un reconocimiento especial a las minorías étnicas del país mediante la aprobación de esta iniciativa legislativa con el

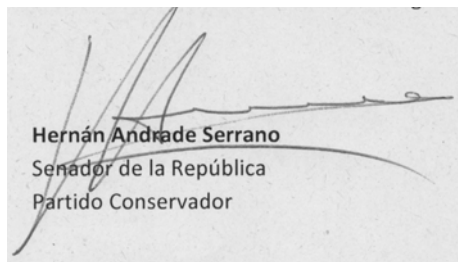
propósito de dotar a la Bancada indígena de los medios y recursos básicos para un funcionamiento más eficaz y para el cumplimiento de los fines que se ha propuesto.

En concordancia con lo anterior expuesto, se considera que existen suficientes motivos para crear la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Proposición

Dese Primer Debate al Proyecto de ley número **35 de 2017 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el articulado propuesto.

A consideración de los honorables Congresistas,



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 35 DE 2017 SENADO

El Congreso de la República

DECRETA:

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República para promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer la Comisión Legal de seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

Parágrafo. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República será integrada por los tres (3) congresistas electos

por la circunscripción especial indígena, los otros seis (6) miembros serán elegidos por el método de cociente electoral, tres (3) correspondientes al Senado de la República y los otros tres (3) por la Cámara de Representantes.

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61I. *Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.* Esta Comisión tiene por objeto propender por un efectivo cumplimiento de las normas reconocedoras de derechos de los pueblos indígenas, de las garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su pervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten.

Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61J. *Composición.* La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada por nueve (9) miembros, entre quienes están por derecho propio tres (3) congresistas elegidos por circunscripción especial Indígena, los otros seis (6) miembros serán tres (3) Representantes A La Cámara y tres (3) senadores, propendiendo porque sean congresistas que se autorreconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarias de cada una de las cámaras.

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61K. *Funciones y atribuciones.* La Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario

- en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.
6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.
 7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarias), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.
 8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
 9. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
 10. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.
 11. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.
 12. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.
 13. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.
 14. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.
 15. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.
 16. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización socio-política y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política.
 17. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
 18. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.
 19. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.
 20. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.
 21. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.
 22. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
 23. Todas las demás funciones que determine la ley.
- Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.
- Artículo 61L. *Sesiones*. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán públicas en la *Gaceta del Congreso*.

Artículo 7°. *Mesa Directiva*. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas para un periodo de dos legislaturas, por mayoría simple y al inicio de la legislatura correspondiente.

Parágrafo 1°. La presidencia será ejercida por un congresista electo por la circunscripción especial indígena, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de representantes.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas

2 Profesionales Universitarios, 06

Parágrafo 1°. Los profesionales universitarios serán nombrados uno por la Dirección Administrativa del Senado de la República y el otro por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

1 Coordinador(a) de la Comisión 010, elegido por mayoría absoluta de los miembros de la comisión legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República.

1 Secretaria (o) Ejecutiva (o) 05, nombrado por la dirección administrativa de la Cámara de Representantes de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.

Artículo 10. Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. El Coordinador(a) de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Mantener una relación permanente con las instancias y espacios de concertación entre gobierno y pueblos indígenas.
7. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
8. Atender las solicitudes formuladas por Senadores y Representantes relacionadas con el objeto de la Comisión y con las funciones que le son asignadas.

9. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, y mínimo tres (3) años de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.

Artículo 11. Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.

Artículo 12. Funciones de la secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador (a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación.
3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encar-

gada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe acreditar título de bachiller y ser técnico profesional en secretariado o carreras similares y acreditar un (1) año de experiencia.

Artículo 13. *De la planta de personal de la Comisión.* Los profesionales universitarios, el coordinador y la secretaria ejecutiva de la comisión gozarán de los mismos derechos que los empleados del Congreso de acuerdo al régimen establecido por cada una de las cámaras según corresponda a su nombramiento.

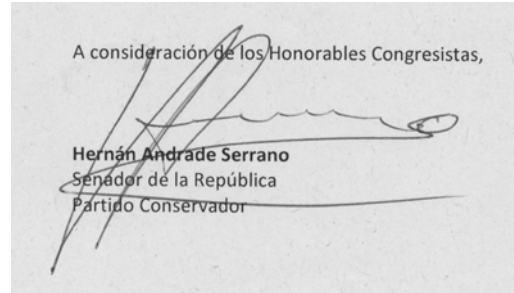
El régimen administrativo y disciplinario de estos empleados estará a cargo de la entidad nominadora.

Artículo 14. *De los judicantes y practicantes.* La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y hasta tres (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 15. *Costo fiscal.* Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal.

Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CONTENIDO

Gaceta número 120 - Miércoles, 11 de abril de 2018
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de acto legislativo número 13 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones.....	1
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al articulado al Proyecto de ley número 35 2017 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.	4